



La Congresista de la República, **ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA**, las señoras y señores Congresistas de la República que suscriben el presente de manera multipartidaria, en el pleno ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley



### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30364, PARA QUE EL PODER EJECUTIVO INFORME ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE LOS AVANCES DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

#### Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que la Presidencia del Consejo de Ministros sustente un informe ante el Pleno del Congreso de la República sobre los avances del cumplimiento de la referida Ley.

#### Artículo 2. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Modifícase la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

#### "SEXTA. Informes

La Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del "25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", **presenta y sustenta un informe ante el Pleno del Congreso de la República** respecto al avance en el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional previsto en dicha norma.



**ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Para dar cumplimiento a ello, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego".



Firmado digitalmente por:  
APAZA QUISPE Yessica  
Marisela FAJ 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/12/2020 15:17:29-0500



Firmado digitalmente por:  
CONTRERAS BAUTISTA Cindy  
Arlette FAJ 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/12/2020 11:16:32-0500

**ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
BAZAN VILLANUEVA Lenin  
Fernando FIR 41410206 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/12/2020 18:39:06-0500



Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO  
FIR 29534304 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 16/12/2020 21:02:18-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. EL DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém do Pará", aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996, ratificada el 4 de abril de 1996 y depositada el 4 de junio de 1996, es el único tratado internacional que reconoce el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Este derecho se encuentra recogido en el Artículo 6 de la mencionada Convención, el cual señala que:

#### **Artículo 6**

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tiene toda mujer a que ninguna acción u omisión, basada en su condición de tal, le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, pleno goce, ejercicio y protección de los derechos humanos libres de toda manifestación de inferioridad que se traduzca en un daño a su seguridad e integridad física, psicológica y moral por su condición de mujeres, además del derecho a no ser sometida a ningún trato cruel e inhumano, así como la protección de su familia, entre otros.

Este derecho ha sido internalizado como tal en nuestra legislación nacional, específicamente, en la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", siendo para de nuestro ordenamiento jurídico y plenamente exigible para todas las mujeres peruanas, sin ningún tipo de discriminación y exclusión.

En ese sentido, el derecho a una vida libre de violencia, además de ser un compromiso internacional, es una obligación nacional del Estado peruano, y un requisito fundamental para que este cumpla con su deber de respetar, proteger, promover y garantizar el pleno disfrute y ejercicio de todos los derechos humanos, por lo que todas las autoridades deben tomar las medidas penales, civiles y administrativas para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de manera diligente y efectiva, a fin de prevenir la revictimización y la impunidad de los agresores.

## 2. DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 25 DE NOVIEMBRE.

La conmemoración del 25 de noviembre tiene sus raíces en la necesidad de honrar la memoria de las hermanas Mirabal: Patria Mirabal, Minerva Mirabal y María Teresa Mirabal, tres activistas políticas de la República Dominicana que fueron brutalmente asesinadas en 1960 por orden del gobernante dominicano, Rafael Trujillo (1930-1961)<sup>1</sup>. De esta manera, durante el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, realizado en la ciudad de Bogotá en 1981, se decidió marcar el 25 de noviembre como el "Día Internacional de No Violencia contra las Mujeres", en memoria de las hermanas Mirabal.

Posteriormente, en 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 48/104 para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que define este tipo de violencia como *"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"*. Es así que, para respaldar esta decisión, en 1999 la Asamblea General proclamó el 25 de noviembre como el "Día Internacional De La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer"<sup>2</sup>.

En ese sentido, el "Día Internacional De La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer" invita al Estado y la sociedad en general, a continuar trabajando para reducir los diferentes tipos de violencias cometidas contra las mujeres y niñas, además tomar acciones concretas para el goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

## 3. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres

La Ley N° 28983 de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del 16 de marzo 2007, tiene como objetivo establecer un marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privado, propendiendo a la plena igualdad<sup>3</sup>.

Asimismo, la Ley N° 28983, plantea en su inciso b. del Artículo 9 que el Poder Ejecutivo, en el marco de la celebración anual del "Día Internacional de la Mujer", debe rendir cuentas ante el Congreso de la República y por su intermedio, a todas las peruanas y peruanos, sobre el estado de la aplicación de la mencionada norma, a fin de evaluar las medidas adoptadas por el Gobierno para la reducción de las brechas de género. De manera específica, señala que:

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day/background>

<sup>2</sup> <https://es.unesco.org/commemorations/eliminationofviolenceagainstwomenday>

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Ley N° 28983

### **Artículo 9 – Del cumplimiento de las disposiciones de la Ley:**

- a) *El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente rector, encargado de la igualdad de oportunidades para mujer; en tal sentido, es el responsable de coordinar y vigilar la aplicación de la presente Ley por parte de las entidades del sector público y privado, en los ámbitos nacional, regional y local.*
- b) **La Presidencia del Consejo de Ministros sustenta ante el Pleno del Congreso de la República, anualmente, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer, los avances en el cumplimiento de la presente Ley.**
- c) *La Presidencia de los Gobiernos Regionales incluirá los avances del cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. (la negrita es nuestra)*

### **Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

La Ley N° 30364 tiene como objetivo el prevenir, erradicar y sancionar toda manifestación de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en todas las esferas de la sociedad y, de manera particular, cuando se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, tales como personas adultas mayores, personas con discapacidad, niña, niños y adolescentes<sup>4</sup>. De esta manera, la norma establece obligaciones a los diferentes sectores del Estado peruano para la prevención, atención y prevención de víctimas de violencia y reparación del daño causado, así como la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el 2018, el Artículo 2 de la Ley N° 30862, publicada el 25 octubre 2018, modificó la Ley N° 30364, a fin de que el Poder Ejecutivo, en el marco del "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", rinda cuentas a la ciudadanía en general sobre el avance de la norma, quedando redactada de la siguiente manera:

*"SEXTA. Informes. La Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del "25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", presenta un informe respecto al avance en el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional previsto en dicha norma. Para dar cumplimiento a ello, los Ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego."*

Sin embargo, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364), a diferencia de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983), no obliga al Poder Ejecutivo a rendir cuentas ante la representación nacional sobre los avances en la implementación de esta norma, esto a pesar de la grave situación de violencia que afrontan las mujeres, niñas y niños en el país, como resultado de la aún ineficiente protección del Gobierno e indiferencia del Poder Judicial y sus operadores de justicia que omiten, dilatan, justifican o minimizan los casos de violencia, promoviendo la impunidad de los agresores, violadores y feminicidas en todo el territorio nacional.

---

<sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley N° 30364



Por lo mencionado, es indispensable que el Congreso de la República cumpla con su función constitucional de fiscalizar las acciones desarrolladas por el Poder Ejecutivo en materia de lucha en contra de la violencia hacia las mujeres, niñas y niños. De este modo, que la población nacional, en particular, las mujeres, dispongan de un mecanismo adicional y específico de rendición de cuentas, que les permita conocer de la forma más amplia y transparente las medidas tomadas por el Estado peruano para salvaguardar sus vidas, integridad física, psicológica y la de sus familias.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa, además de fortalecer la función constitucional de fiscalización del Congreso de la República, busca promover el derecho de acceso a la información de todas las peruanas y peruanos, por medio de la rendición de cuenta horizontal, la vigilancia y control ciudadano hacia las acciones u omisiones del Gobierno en su obligación de prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, a fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

## **2. RENDICIÓN DE CUENTAS COMO REQUISITO PARA LA GOBERNABILIDAD**

La rendición de cuentas se puede entender como el mecanismo y responsabilidad del Estado de poner en conocimiento de la ciudadanía sobre los avances, retrocesos y resultados en las funciones encomendadas y el manejo de los recursos públicos para la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia. De esta manera, la rendición de cuentas es una expresión de control social, que busca la transparencia de la gestión de la administración pública para lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno<sup>5</sup>.

En esa misma línea, la rendición de cuentas pretende que, las personas que asumen un cargo público de designación o elección popular, tienen la obligación de responder ante sus representadas o población afectada por las acciones u omisiones de su gestión, así como ser pasible de sanción pública, administrativa o penal por su mala actuación o haber violado los deberes públicos.

Asimismo, la rendición de cuentas obliga a que las autoridades públicas como Ministros, Congresistas, Alcaldes, Regidores, Concejales, etc., ofrezcan explicaciones completas y oportunas de sus funciones y decisiones públicas, materializadas en políticas, planes, programas, proyectos, procedimientos administrativos, normas, etc., a fin de que sean constantemente evaluados por la ciudadanía.

Por lo mencionado, la rendición de cuentas no solo es una obligación de las autoridades hacia la ciudadanía, sino también se convierte en una herramienta central de la población para premiar o sancionar a las autoridades políticas y al gobierno, ante una posible reelección o futura postulación. De esta manera, el proceso de vigilancia y control ciudadano, por medio de la rendición de cuentas, busca la transparencia y la fiscalización de la cosa pública, además de desalentar el abuso del poder, y con ello, una herramienta potente en el combate a la corrupción, el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad.

---

<sup>5</sup> <https://www.contraloria.gov.co/web/guest/contraloria>



Por otro lado, la rendición de cuentas es una oportunidad para el gobierno de acercarse a la ciudadanía y cumplir con su responsabilidad de responder a las demandas populares. El recibir información permite reformular la actuación del Gobierno y sus prioridades, el mejorar la elaboración e implementación de las políticas públicas, a fin de que respondan de mejor manera a los intereses de la ciudadanía, con ello, aumentar la credibilidad y confianza en la población, como elementos centrales de la gobernabilidad.

En ese sentido, según Daniel Manchinelly, la rendición de cuentas no solo consiste en informar, sino también:

*"incluye la posibilidad de promover sanciones para los políticos, funcionarios y/o representantes que violen ciertas normas de conducta en sus funciones públicas, obligando a que el poder se ejerza de manera transparente, y forzando a los servidores públicos a que justifiquen, expliquen, informen, evalúen todos sus actos, y a que rindan cuentas sobre los resultados de su gestión, el logro de las metas asignadas y el buen uso de los recursos, así como a que asuman su responsabilidad plena para ejercer sus atribuciones y funciones administrativas en el marco de las leyes, reglamentos y normas que las rigen. Información, cuentas que dar y responsabilidades de los funcionarios, son elementos indispensables para la rendición de cuentas".<sup>6</sup>*

En ese sentido, la rendición de cuentas de las más altas autoridades del Estado peruano al Congreso de la República, y por su intermedio, a la ciudadanía, se convierte en un elemento fundamental para la protección y vigencia de la democracia y la gobernabilidad.

### 3. DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE LOS ASUNTOS DE GÉNERO

La rendición de cuentas por parte de las más altas autoridades del Estado, se encuentra plenamente vinculada al derecho fundamental de todas las personas de acceder a la información pública, debido a que se contrapone a la obligación estatal de facilitar información suficiente y oportuna no solo cuando la población lo solicite, sino también de *mutuo propio* y de forma periódica.

El derecho humano a la información, al igual que el derecho a la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento, es considerado un derecho de primera generación y parte de los derechos civiles y políticos, cuya finalidad consiste en proteger las libertades fundamentales de los individuos ante los excesos y abusos del Estado.

Asimismo, el derecho a la libertad de información es considerado parte del núcleo duro de los derechos humanos, es decir, aquellos derechos humanos reconocidos por los tratados internacionales que no pueden ser limitados o restringidos por el Estado, salvo en situaciones excepcionales y de emergencia que pongan en peligro la vida de la Nación.

Del mismo modo, el derecho a la información es considerado un derecho habilitador de otros derechos humanos; tales como el derecho a la participación ciudadana, el derecho a la educación, el derecho a la cultura, etc... De esta manera, en tanto el derecho a la información habilita o restringe derechos humanos y libertades fundamentales, se

<sup>6</sup> <https://rendiciondecuentas.org.mx/que-es-rendicion-de-cuentas/>

transforma en una responsabilidad del Estado y por el cual es el principal responsable internacionalmente en su obligación de respetar, proteger, promover y garantizar el pleno disfrute y ejercicio de todos los derechos humanos.

En ese sentido, el poseer información objetiva y oportuna respecto a la gestión del Estado peruano frente a las acciones u omisiones en materia de políticas públicas de reducción de las desigualdades sociales entre hombres y mujeres, así como de lucha en contra de la violencia hacia las mujeres, niñas y niños, permite que todas las personas, pero, sobre todo, las mujeres, cuenten con la información suficiente para evaluar la acción estatal en la protección y defensa de sus propios derechos, así como el formar sus propias opiniones y de esta manera, tomar decisiones frente a sus autoridades.

En ese sentido, el derecho de las mujeres a poseer información sobre la gestión de las políticas públicas en materia de género, promueve el escrutinio público sobre las acciones u omisiones de los gobiernos para resolver los problemas públicos y fuerza el efectivo cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de derechos de las mujeres.

De este modo, el derecho a la información contribuye significativamente al desarrollo y fortalecimiento de las políticas públicas dirigidas hacia las mujeres, en tanto que la vigilancia y control ciudadano, promueve la efectividad en las acciones públicas de las y los funcionarios públicos destinadas a garantizar el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia. De esta manera, promueve que los tomadores de decisiones sean más responsables en la ejecución de sus políticas y decisiones públicas en materia de género, como resultado del control y la vigilancia ciudadana individual o mediante organizaciones de la sociedad civil.

El derecho a la información es un derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece en sus artículos 18 y 19 lo siguiente:

*"Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

*Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*

Por lo mencionado, el derecho a la información, es la garantía fundamental que toda persona posee para: atraerse información, a informar y a ser informada. Esto involucra tres aspectos centrales:

1. El derecho a atraerse información;
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

1) El derecho a atraerse información incluye las facultades de:

a) Acceso a los archivos, registros y documentos públicos,

b) La decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.

2) El derecho a informar incluye:

- a) Las libertades de expresión y de imprenta
- b) El de constitución de sociedades y empresas informativas.

3) El derecho a ser informado incluye las facultades de:

- a) Recibir información objetiva y oportuna,
- b) La cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias,
- c) Con carácter universal, o sea, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna<sup>7</sup>.

La información debe entenderse en un sentido amplio que comprende los procedimientos —acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir—; así como los tipos — hechos, noticias, datos, opiniones, ideas—, y sus diversas funciones<sup>8</sup>.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) expresa en su artículo 19 inc. 2 que:

(...)

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*En nuestro país, el derecho a la libertad de información se encuentra reconocido en el art. 2 inc. 4 de la Constitución Política vigente, que se refiere al derecho a la libertad de expresión, el cual — como mencionamos anteriormente — incluye el derecho a la información:*

La Constitución Política del Perú de 1993, es clara al referirse al derecho humano a la libertad de información, cuando señala que:

*Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:*

(...)

En conclusión, asegurar el derecho a la información es un requisito necesario para que el Estado peruano cumpla con la propia Constitución y sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para respetar, proteger, promover y garantizar el pleno disfrute y ejercicio de todos los derechos humanos, en particular, los derechos civiles y políticos contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los

<sup>7</sup> Escobar de la Serna, Luis, Manual de derecho de la información, Madrid, Dykinson, 1997, pp. 54-60 y 380-381; López-Ayllón, Sergio, El derecho a la información, México, Miguel Ángel Porrúa, 1984, pp. 160 y 161; Villanueva, Ernesto, Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 34-36.

<sup>8</sup> López-Ayllón, Sergio, op. cit., nota 2, p. 176.

derechos económicos, sociales y culturales recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo tanto, el no reconocimiento y garantía del derecho a la información, impide el disfrute de una serie de derechos humanos y libertades fundamentales, cuyo ejercicio pleno no debe ser condicionado y ni restringido arbitrariamente por el Estado. De este modo, garantizar su pleno reconocimiento, goce y ejercicio es un requisito indispensable para la plena vigencia de los derechos humanos en las democracias contemporáneas.

#### 4. CIFRAS DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

En Perú, según los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del 2019, el 63.2% de las mujeres de entre 15 a 49 años de edad han sido víctimas de algún tipo de violencia psicológica, física o sexual por parte del esposo o compañero, sobre todo en las regiones de Apurímac (82,7%), Cusco (80.6%) y Puno (79.1%), que superan el promedio nacional<sup>9</sup>.

Asimismo, de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 58,9% de mujeres declararon que su esposo o compañero ejerció violencia psicológica y/o verbal en su contra. Al respecto, las agresiones más comunes fueron los celos (41.0%) y la insistencia en saber a dónde va (37.1%), es decir, la intención de ejercer control sobre ellas. Además, la misma encuesta señala que un 30,7 % de encuestadas revelaron que fueron agredidas físicamente por sus parejas, en algún momento de sus vidas. Finalmente, el estudio muestra que la forma más extrema de violencia, la sexual, fue perpetrada contra el 6.8% de mujeres en el Perú, y que el 6.3% del total de mujeres manifestaron que fueron obligadas a tener relaciones sexuales contra su voluntad<sup>10</sup>.

#### Cuadro Comparativo de los casos con características de feminicidio atendidos por los servicios del Programa Nacional AURORA 2019 – Octubre 2020

Mes / año	2020	2019	Var. %
Enero	20	15	33%
Febrero	12	14	-14%
Marzo	5	13	-62%
Abril	10	13	-23%
Mayo	11	11	0%
Junio	10	17	-41%
Julio	8	13	-38%
Agosto	12	18	-33%
Setiembre	11	7	57%
Octubre	12	13	-8%
<b>Total</b>	<b>111</b>	<b>134</b>	<b>-17%</b>

Extraído de Programa AUROA-MIMP, Estadísticas sobre Feminicidio, Resumen Estadístico Feminicidio y Tentativas 2020. Ver en: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>

<sup>9</sup> INEI, Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES, 2019. Ver en: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Endes2019/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Endes2019/)

<sup>10</sup> INEI, 63 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero, 25 de noviembre de 2019. Ver en: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100-mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-familiar-alguna-vez-en-su-vida-por-parte-del-esposo-o-companero-11940/>

**Cuadro de casos de la víctima de feminicidio según grupo de edad de la víctima y cantidad total de hijos/as menores de edad según víctima, Enero – Octubre 2020**

Grupo de edad	N° Víctimas	%	Hijos/as
0 a 5 años	1	1%	0
6 a 11 años	0	0%	0
12 a 14 años	2	2%	0
15 a 17 años	13	12%	2
18 a 29 años	48	43%	55
30 a 59 años	44	40%	83
60 años a más	3	3%	0
<b>Total</b>	<b>111</b>	<b>100%</b>	<b>140</b>

Extraído de Programa AUROA-MIMP, Estadísticas sobre Feminicidio, Resumen Estadístico Feminicidio y Tentativas 2020. Ver en: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>

## 5. MARCO JURÍDICO

### a) Marco Jurídico Nacional

- Constitución Política del Perú (artículo 2º inciso 2, artículo 26 y artículo 191).
- Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su reglamento
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, que norman los procesos administrativos disciplinarios contra personal educativo reportado por violencia sexual hacia estudiantes.
- Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento
- Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por Decreto Legislativo N° 1443.
- Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Legislativo N° 635, aprueba el Código Penal (artículos 108-B – delito de feminicidio; 121-B, 122 y 122-B – delitos de lesiones por violencia familiar; 151-A – delito de acoso; 153 y 153-A – delitos de trata de personas; 153- B – delito de explotación sexual; 153-C; 154-B – delito de esclavitud y otras forma de esclavitud; 168-B – delito de trabajo forzoso; 170 al 177 – delitos contra la libertad sexual; 183-A – delito de pornografía infantil; 183-B – delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes, y 442 –falta contra la persona: maltrato).

- Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público.
- Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU, Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior".

#### **b) Marco Jurídico Internacional**

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) (1994)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988)
- Programa de Acción de la Conferencia de Población y Desarrollo, El Cairo (1994).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995)
- Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2007)
- Consenso de Brasilia. Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y El Caribe (2010)
- Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo (2013)
- Informe de la Conferencia de Beijing +20 (2015)
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015)
- Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (2016)

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta no contraviene legislación vigente ni disposiciones constitucionales en la medida que solo modifica un artículo de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer el derecho humano fundamental a la información, y la rendición de cuentas horizontal, a fin de fortalecer el cumplimiento de la función constitucional de fiscalización del Congreso de la República, así como la vigilancia y control ciudadano que contribuya al pleno goce y ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

*"SEXTA. Informes La Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del "25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", presenta un informe respecto al avance en el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional previsto en dicha norma. Para dar cumplimiento a ello, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego."*

*"SEXTA. Informes La Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del "25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", **sustenta un informe ante el Pleno del Congreso de la República, anualmente**, un informe respecto al avance en el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional previsto en dicha norma. Para dar cumplimiento a ello, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego."*

### III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta no dispone irrogar gastos al Estado de manera directa, en la medida que propone que el Poder Ejecutivo sustente ante el Congreso de la República y por su intermedio, a las víctimas de violencia y la ciudadanía en general, los avances en la implementación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de que posean mayores elementos para valorar la acción estatal, el conocer las medidas tomadas por el Estado para garantizar el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, así como el recibir sugerencias y recomendaciones por parte de las y los legisladores al Gobierno para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de respetar y proteger todos los derechos de las mujeres.